

RESOLUCIÓN No.

00110-2020

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador manda que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 23 prescribe: "*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*";
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*";
- Que, el artículo 100 del Código citado dispone: "*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*";
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, reformada el 21 de agosto de 2018, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;
- Que, el artículo 6 de la ley mencionada, prevé: "*(...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...)";

- Que el artículo 80 de la ley ut supra, dispone: "*Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución,*

con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la ley ibídem, prescribe que los contratos terminan: “(...) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)”;

Que, el artículo 94 de la citada ley, ordena: “Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...)”;

Que, el artículo 95 del mismo cuerpo normativo, dispone: “Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

00110-2020

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 121 del Reglamento citado, señala: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”;*

Que, el artículo 146 del Reglamento ibidem, prevé: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, mediante Decreto Legislativo No. 84 publicado en Registro Oficial No. 149 de 16 de junio de 1967, se creó el Ministerio de Salud Pública para atender los ramos de Sanidad, Asistencia Social, y los demás que se relacionan con la salud en general;

Que, el artículo 10 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(…)En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución de terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista. (...);

- Que, el artículo 43 de la Resolución ibídem, prevé: "(...) Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.
- La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor, por el cual se declaró adjudicatario fallido o la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido. (...);*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1018 de 21 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Señor Doctor Juan Carlos Zevallos López como Ministro de Salud Pública;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00128-2020 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 449, Edición Especial, de 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública delegó al Coordinador General Administrativo Financiero las contrataciones por emergencia;
- Que, en la Disposición General sexta del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 de 16 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, para que suscriba a partir de esa fecha todos los actos administrativos, actos de simple administración y demás instrumentos jurídicos dentro de los procedimientos de contratación realizados en el marco de la Emergencia Institucional declarada mediante resolución No. 00026-2020 de 18 de marzo de 2020;
- Que, El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, representado por el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado por la Máxima Autoridad, mediante Acuerdo Ministerial No. 00128-2020 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 449, Edición Especial, de 17 de marzo de 2020 y el Señor Cesar Patricio Ojeda por sus propios derechos, el 21 de abril de 2020 suscribieron el Contrato No. 00026-2020 tendiente a la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA EMBALAJE DE CADAVER, ADULTO, TIPO 1"; por un valor de USD 271.215,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA 12%;
- Que, mediante memorando No. MPS-DNCE-2020-0712-M de 10 de mayo de 2020, el Administrador del Contrato solicitó al Ministro de Salud la terminación Unilateral del Contrato No. 00026-2020 cuyo objeto contractual es la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA EMBALAJE DE CADAVER, ADULTO, TIPO 1";
- Que, el Señor Ministro de Salud mediante sumilla inserta dispone al Coordinador General de Asesoría Jurídica: "*favor proceder conforme normativa y de inmediato*";
- Que, mediante memorando No. MSP-CGAJ-2020-0490-M de 14 de mayo de 2020, se remitió al Coordinador General Administrativo Financiero a esa fecha, el borrador de la "Notificación de Terminación Unilateral del Contrato No. 00026-2020 tendiente a la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA EMBALAJE DE CADAVER, ADULTO, TIPO 1";
- Que, mediante memorando No. MSP-DNCE-2020-0750-M de 14 de mayo de 2020, en la parte pertinente, el Administrador del Contrato señaló: "*(...) me ratifico en la petición, al mismo tiempo adjunto el Informe Técnico y Económico de Administración del Contrato, debidamente sustentado, para que se proceda con el trámite pertinente (...)*";
- Que, con memorando No. MSP-DNCE-2020-0998-M de 22 de junio de 2020, el Administrador del Contrato, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, la continuidad de la Terminación Unilateral del Contrato No. 00026-2020 tendiente a la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA EMBALAJE DE CADAVER, ADULTO, TIPO 1";
- Que, del recorrido de Quipux se desprende: "*(...) AUTORIZADO, conforme su propuesta de terminación unilateral, coordinar el proceso con la CGAJ*";

00110-2020

- Que, mediante memorando No. MSP-DNCE-2020-1004-M de 23 de junio de 2020, el Administrador del Contrato solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica "(...) la continuidad a la Terminación Unilateral del Contrato No. 00026-2020";
- Que, mediante memorando No. MSP-DNCL-2020-0562-M de 23 de junio de 2020, se solicitó al Administrador del Contrato, actualice el Informe Técnico de fecha 10 de mayo de 2020;
- Que, el Administrador del Contrato remitió a la Dirección Nacional de Consultoría Legal, el memorando No. MSP-DNCE-2020-1020-M con el Informe Técnico No. DNCE # 123 actualizado al 24 de junio de 2020;
- Que, mediante memorando No. MSP-CGAJ-2020-0877-M de 09 de julio de 2020, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, se remitió el "Borrador de Notificación Unilateral del Contrato No. 00026-2020 tendiente a la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA EMBALAJE DE CADAVER, ADULTO, TIPO 1";
- Que, con oficio No. MSP-CGAF-2020-0234-O de 10 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, suscribió la Notificación dirigida al Señor César Patricio Ojeda de la decisión de dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 00026-2020 cuyo objeto contractual es la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA EMBALAJE DE CADAVER, ADULTO, TIPO 1";
- Que, las notificaciones al Contratista fueron entregadas en el domicilio señalado en el Contrato No. 0026-2020, las cuales fueron recibidas por el señor Adrián Alexander Loachamin Loachamin mediante tres notificaciones realizadas (el 14, 16 y 17 de julio de 2020), de conformidad con la razón sentada por la Analista de Asesoría Jurídica, responsable del trámite.
- Que, mediante memorando No. MSP-DNCL-2020-0664-M de 27 de julio de 2020, se informó y recordó al Administrador del Contrato: "(...) que se le concedió al contratista el término de diez (10 días) para que remedie o justifique su incumplimiento, no obstante; en el caso de no hacerlo en el término señalado, el Ministerio de Salud Pública procederá a la terminación unilateral del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) se solicitó dar el seguimiento oportuno al trámite e informar del mismo a esta Dirección Nacional de Consultoría Legal".
- Que, a través del memorando No. MSP-CGAF-2020-1229-M de 29 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, pone en conocimiento la respuesta remitida por el señor Contratista;
- Que, con memorando No. MSP-DNCE-2020-1299-M de 07 de agosto de 2020, el Administrador del Contrato solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, la terminación unilateral del Contrato No. 00026-2020 anexando para ello el Informe Técnico No. DNCE # 170 de 07 de agosto de 2020;
- Que, mediante memorando No. MSP-CGAJ-2020-1146-M de 12 de agosto de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al Delegado de la Máxima Autoridad varias observaciones al Informe Técnico No. DNCE # 170 de 07 de agosto de 2020;
- Que, con memorando No. MSP-DNCE-2020-1390-M de 25 de agosto de 2020, el Administrador del Contrato solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, la terminación unilateral del Contrato No. 00026-2020, anexando al mismo el Informe Técnico No. DNCE # 170 de 25 de agosto de 2020;
- Que, a través del memorando No. MSP-CGAF-2020-1459-M de 25 de agosto de 2020, el Coordinador General administrativo Financiero, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el informe técnico suscrito por el Administrador del Contrato con las observaciones subsanadas;
- Que, mediante memorando No. MSP-CGAJ-2020-1247-M de 26 de agosto de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al Delegado de la Máxima Autoridad nuevas observaciones al Informe Técnico No. DNCE # 170 de 25 de agosto de 2020;

00110-2020

Que, con fecha 2 de septiembre de 2020, el Administrador del Contrato No. 00026-2020 emitió el INFORME TÉCNICO DNCE # 190, referente a la "CONTESTACIÓN EMITIDA POR EL CONTRATISTA SOBRE NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN INSTITUCIONAL DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO NO. 000026-2020"; señalando en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) NOTIFICACIONES ENTREGADAS AL CONTRATISTA

- Con oficio No. MSP-CGAF-0234-O se puso en conocimiento del contratista la decisión de esta Cartera de Estado de dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 00026-2020 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA EMBALAJE DE CADAVER ADULTO 1", suscrito el 21 de abril de 2020 entre el Ministerio de Salud Pública y el Señor Cesar Patricio Ojeda Ojeda, en cumplimiento con lo estipulado en los artículos 92 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Mediante notificaciones realizadas los días: Primera Notificación: 14 de julio de 2020 a las 10h20, Segunda Notificación: 16 de julio de 2020 a las 13H46 y Tercera Notificación: 17 de julio de 2020 a las 13H46, de la cual se sentó las razones respectivas.

En este contexto, se le concedió al contratista el término de diez (10 días) para que remedie o justifique su incumplimiento, no obstante; en el caso de no hacerlo en el término señalado, el Ministerio de Salud Pública procederá a la terminación unilateral del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

"(...) RESPUESTA DEL CONTRATISTA RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

- Mediante Oficio MSP-DNSG-10-2020-7604, de fecha 28 de julio de 2020, Ecuadorian Abogados en representación del proveedor, remite la justificación con respecto al incumplimiento del contrato No. 00026-2020.
- Con Memorando Nro. MSP-DNCE-2020-1253-M, de 30 de julio de 2020, se menciona que:

"(...) Mediante Oficio MSP-DNSG-10-2020-7604, de fecha 28 de julio de 2020, Ecuadorian Abogados remite la justificación con respecto al incumplimiento del contrato No. 00026-2020, por lo cual en mi calidad de Administrador del mencionado contrato me permito solicitar a usted muy comedidamente se proceda a emitir el debido criterio jurídico con respecto a si es pertinente la justificación presentada por el proveedor y la documentación que respalda la misma. (...)"

- Mediante Memorando Nro. MSP-DNCL-2020-0719-M, de 06 de agosto de 2020, se menciona que:

"(...)En virtud de lo expuesto, corresponde al Administrador de Contrato evaluar si las causas alegadas por el contratista se encuentran debidamente justificadas para ser consideradas como caso fortuito y fuerza mayor; y, de ser conceptuadas como tal, tiene la facultad de pronunciarse respecto a los justificativos y propuesta remitida por el contratista en respuesta al oficio No. MSP-CGAF-2020-0234-O de 10 de julio de 2020. (...)"

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN ENVIADA POR EL CONTRATISTA

Del documento presentado mediante Oficio MSP-DNSG-10-2020-7604, de fecha 28 de julio de 2020, Ecuadorian Abogados en representación del proveedor, remite la justificación con respecto al incumplimiento del contrato No. 00026-2020; en mi calidad de Administrador de Contrato en el que menciona lo siguiente:

"(...) Finalmente, en el expuesto no deseado de mi parte, de decisión facultativa sea el no aprobar las justificaciones que eximen el incumplimiento; y/o, no aprobar la propuesta de remediación con su cronograma y cantidades de entrega, solicitó califique y autorice la terminación por mutuo acuerdo por existir causas de caso fortuito y fuerza mayor debidamente motivadas en la pandemia COVID-19 así como la certificación y comunicación emitidas por nuestros proveedores Disvalley Medical Cía. Ltda. y

ContruPlast que demuestra que desde el 05 y 13 de mayo la imposibilidad de proveer los bienes objetos de contratos y sino hasta partir del mes de agosto de 2020, lo cual justifica inclusive la no aplicación de multas contractuales, considerando además que presente contrato no cuenta con las garantías de buen uso del anticipo, ni cumplimiento de contrato por cuanto su pago es contra entrega. (...)"

Análisis:

- *El objeto del contrato, fue realizado en vista de la emergencia sanitaria presentada en el mes de marzo de 2020, por lo que actualmente ya no sería factible aceptar la propuesta de entrega de Bolsas de Cadáveres.*
- *Una vez revisada la documentación de respaldo, detallo las observaciones:*

Fecha	No. de Documento	Detalle	Observación	Justifica (SI/NO)
13-05-2020	S/N	"(...) Estimado Sr.Ojeda, nuestra firma CONSTRUPLAST con RUC: 1716895006001, fabricante de varios productos para terminados hospitalarios, por el momento lamentamos no poder atender su requerimiento de Bolsas de cadáveres, ya que nuestro stock es bajo, todo lo que se produce se vende, cabe indicar que a inicios de mes de abril, usted no nos confirmó tampoco nos contrató y stock fue a inicios de ese mes en la que contábamos con toda la disponibilidad de producto, sin embargo al momento existe un desabastecimiento de materiales y productos debido a la alta demanda del mismo o causa de la emergencia provocada por el COVID 19 agotando por completo nuestras stock (...)"	Se puede evidenciar que el proveedor no está solicitando la compra de materia prima, sino del producto terminado, por lo que se contradice con lo detallado en el análisis del documento emitido por sus Abogados. Las fechas de emisión de este documento evidencia la falta de planificación del proveedor, ya que supera el plazo total del contrato, además que debió anticiparse a todas limitaciones del caso, ya que el contrato fue suscrito el 21 de abril de 2020, dentro de periodo de estado de excepción.	NO
05-05-2020	S/N	"(...) Lamenta no poder servirles con la provisión de 4500 bolsas por cuanto actualmente lo tenemos agotado y mantenemos pedidos en lista de espera a ser atendidos hasta fines de junio, ya que actualmente, este bien ha elevado su demanda, motivo por el cual no estamos comprometiendo precios ni pedidos por cuanto el valor de la materia prima fluctúa constantemente a nivel mundial debido a su escasez. (...)"	Se puede evidenciar que el proveedor no está solicitando la compra de materia prima, sino del producto terminado, por lo que se contradice con lo detallado en el análisis del documento emitido por sus Abogados. Además que esta comunicación no fue socializada en su tiempo al MSP.	NO
25-07-2020	S/N	Certificado de relaciones comerciales con BIOCHEM	No representa una justificación de fuerza mayor o caso fortuito	NO
22-07-2020	S/N	Certificado de relaciones comerciales con Ing. Carlos Vera.	No representa una justificación de fuerza mayor o caso fortuito	NO
Por lo que una vez analizada la información remitida por el proveedor no justifica fuerza mayor o caso fortuito, por lo que no es procedente realizar una terminación por mutuo acuerdo.				

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

Debido al incumplimiento de las entregas establecidas en la Cláusula Novena.- PLAZO, detallo a continuación las multas generadas:

Fecha de corte para efecto de multas	02-09-2020
--------------------------------------	------------

DETALLE	BOLSA DE CADÁVER ADULTO	FECHA	VALOR UNITARIO	VALOR DE LA ENTREGA	DIAS DE MULTAS	CÁLCULO DE MULTA
Primera Entrega	1.000	27/04/2020	63,00	63.000,00	128	8.064,00
Segunda Entrega	1600	01/05/2020	63,00	100.800,00	124	12.499,20
Tercera Entrega	1705	08/05/2020	63,00	107.415,00	117	12.567,56
Total	4.305			271.215,00		33.130,76

PORCENTAJE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE	12,22%
---------------------------	----------	--------

Determinando un valor a favor del Ministerio de Salud Pública del Ecuador por un monto total de \$33.130,76 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 76/100), por concepto de multas generadas por incumplimiento del contrato Nro. 00026-2020, "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA EMBALAJE DE CADÁVER ADULTO TIPO 1".

Nota: Para el cálculo de multas se toma en referencia el Pronunciamiento del Procurador, descrito en el Oficio No. 12208, de septiembre de 2017, en el que se menciona: "(...) Es lógico que, mientras se desarrolla este trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de las multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. De ahí que por general en los casos de terminación unilateral del contrato, el monto de las multas superaría el monto de las multas superaría el cinco por ciento de valor del contrato (...)"

LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

Fecha de suscripción del contrato	21 de abril de 2020
Plazo de entrega de insumos y dispositivos:	
Primera Entrega	27 de abril de 2020
Segunda Entrega	01 de mayo de 2020
Tercera Entrega	08 de mayo de 2020
Notificación al proveedor	
Primera Notificación	14 de julio de 2020
Segunda Notificación	16 de julio de 2020
Tercera Notificación	17 de julio de 2020
Fecha de elaboración de resolución	02 de septiembre de 2020

CONCLUSIONES

- El proveedor ha incumplido con las entregas parciales determinadas y con la ejecución del contrato 00026-2020, toda vez que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, NO ha recibido las Bolsas para Embalaje de Cadáver Adulto tipo 1, objeto del presente contrato.
- El incumplimiento del Contratista ha generado hasta la fecha de éste informe, USD \$13.603,28, por concepto de multa generada, conforme Cláusula Décima Primera.- MULTAS, superando el 5% del monto total de la contratación.
- Una vez revisada la documentación enviada por el proveedor me permito indicar que no cumple la debida justificación como caso fortuito o fuerza mayor, ya que los mismos superan el plazo contractual del contrato No. 00026-2020, y existe documentos que evidencian la falta de planificación del proveedor para poder cumplir con el objeto mencionada anteriormente.

RECOMENDACIONES

En mi calidad de Administrador del contrato antes mencionado, RECOMIENDO, a la máxima autoridad o su delegado lo siguiente:

00110-2020

1. Se realice un examen especial del proceso de adquisición de bolsas para embalaje de cadáver, adulto tipo 1, por parte de la Unidad de Auditoría Interna, para los fines pertinentes.
2. Se defina el proceso jurídico para el cobro de las multas generadas por el incumplimiento del contrato Nro. 00026-2020, por parte del Contratista, Sr. César Patricio Ojeda Ojeda.

SOLICITUD

- En mi calidad de Administrador del contrato Nro. 00026-2020 suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y el Sr. César Patricio Ojeda Ojeda, SOLICITO, a la máxima Autoridad o su Delegado, se proceda conforme a la Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO, conforme al Art. 94 de la LOSNCP, "TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO"; numeral 1 y 3 "Por incumplimiento del contratista" y de acuerdo al contrato No. 00026-2020, Cláusula Décima Primera.- MULTAS, se menciona: "(...) 11.03 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco (5%) por ciento del monto total del contrato, el MSP podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP. (...)", ya que supera el valor total de las multas el 5% del valor del contrato.

Al mismo tiempo se cumpla con el procedimiento a seguir para la terminación unilateral del contrato, previsto en el artículo 95 de la LOSNCP".

Que, mediante memorando No. MSP-CGAF-2020-1544-M de 03 de septiembre de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, dispone: "(...) en el marco de sus competencias solicito gentilmente se proceda con la Terminación Unilateral del contrato No. 00026-2020".

Que, con fecha 4 de septiembre de 2020, el Administrador del Contrato No. 00026-2020 remitió el INFORME TÉCNICO DNCE # 190, referente a la "CONTESTACIÓN EMITIDA POR EL CONTRATISTA SOBRE NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN INSTITUCIONAL DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO NO. 000026-2020"; señalando en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

Debido al incumplimiento de las entregas establecidas en la Cláusula Novena. - PLAZO, detallo a continuación las multas generadas:

Fecha de corte para efecto de multas	04-09-2020
--------------------------------------	------------

DETALLE	BOLSA DE CADÁVER ADULTO	FECHA	VALOR UNITARIO	VALOR DE LA ENTREGA	DÍAS DE MULTAS	CÁLCULO DE MULTA
Primera Entrega	1.000	27/04/2020	63,00	63.000,00	130	8.190,00
Segunda Entrega	1600	01/05/2020	63,00	100.800,00	126	12.700,80
Tercera Entrega	1705	08/05/2020	63,00	107.415,00	119	12.782,39
Total	4.305			271.215,00		33.673,19

PORCENTAJE TOTAL DE INCUMPLIMIENTO	12,42%
------------------------------------	--------

- Determinando un valor a favor del Ministerio de Salud Pública del Ecuador por un monto total de \$33.673,19 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 19/100), por concepto de multas generadas por incumplimiento del contrato Nro. 00026-2020, "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA EMBALAJE DE CADÁVER ADULTO TIPO 1".

- *Nota: Para el cálculo de multas se toma en referencia el Pronunciamiento del Procurador, descrito en el Oficio No. 12208, de septiembre de 2017, en el que se menciona: "(...) Es lógico que, mientras se desarrolla este trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de las multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. De ahí que por general en los casos de terminación unilateral del contrato, el monto de las multas superaría el monto de las multas superaría el cinco por ciento de valor del contrato (...)"*

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EL ACUERDO MINISTERIAL No. 00024-2020 DE 16 DE JUNIO DE 2020 Y EL ACUERDO MINISTERIAL No. 00028-2020 DE 24 DE JUNIO DE 2020, PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL No. 708 DE 26 DE JUNIO DE 2020.

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger los informes técnicos: "DNCE # 123 DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Nro. 00026-2020 – ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA EMBALAJE DE CADAVER, ADULTO, TIPO 1", "DNCE # 190 CONTESTACIÓN EMITIDA POR EL CONTRATISTA SOBRE NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN INSTITUCIONAL DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO NO. 000026-2020" e Informe actualizado No. DNCE # 190 CONTESTACIÓN EMITIDA POR EL CONTRATISTA SOBRE NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN INSTITUCIONAL DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO NO. 000026-2020" de 24 de junio, 02 y 04 de septiembre de 2020, respectivamente y declarar terminado unilateralmente el Contrato No. 00026-2020, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y el señor César Patricio Ojeda Ojeda, con RUC No. 1718554411001 el 21 de abril de 2020, cuyo objeto contractual es la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA EMBALAJE DE CADAVER, ADULTO, TIPO 1" toda vez que incurrió en las causales previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no remedió y justificó los incumplimientos detallados en el informe técnico económico que sustenta el presente acto dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del oficio No. MSP-CGAF-2020-0234-O de 10 de julio de 2020, de conformidad con lo prescrito en el artículo 95 de la Ley ibídem;

Art. 2.- Declarar contratista incumplido al señor César Patricio Ojeda Ojeda con Registro Único de Contribuyentes No. 1718554411001 y disponer a la Dirección Nacional de Contratación Pública que ponga en conocimiento del particular al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin de que sea publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y que el contratista sea suspendido en el Registro Único de Proveedores conforme a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Establecer como liquidación financiera y contable, la constante en el "INFORME A CONTESTACIÓN EMITIDA POR EL CONTRATISTA SOBRE NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN INSTITUCIONAL DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 000026-2020" No. DNCE # 190 de 04 de septiembre de 2020, que asciende al valor de USD \$33.673,19 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 19/100) a favor del Ministerio de Salud Pública misma que corresponde a multas generadas por incumplimiento del contrato, valores que deben ser cancelados por el Contratista; liquidación que es de exclusiva responsabilidad del Administrador de Contrato.

Art. 4.- Otorgar al señor César Patricio Ojeda Ojeda con Registro Único de Contribuyentes No. 1718554411001, el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, a fin de que cancele al Ministerio de Salud Pública, el valor de USD \$33.673,19 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 19/100), mismo que será depositado en la Cuenta Corriente No. 600143827 Sub Línea: 112050, RUC: 176000112001 del Banco Internacional a nombre del Ministerio de Salud Pública. Si vencido el término de 10 días contados desde la notificación de la presente resolución no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo prescrito en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Notificar con la presente Resolución al señor César Patricio Ojeda Ojeda, con RUC No. 1718554411001 en el domicilio señalado en el contrato No. 000026-2020.

00110-2020

Art. 6.- Disponer a la Dirección Nacional de Contratación Pública, publicar la presente resolución de terminación unilateral del contrato No. 00026-2020 cuyo objeto fue la adquisición de LA ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA EMBALAJE DE CADAVER, ADULTO, TIPO 1 en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad.

Art. 7.- Disponer a la Dirección Nacional Jurídica, en caso de no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, iniciar las acciones legales para recuperar el valor que el contratista debe cancelar al Ministerio de Salud Pública por concepto de liquidación financiera contable del contrato más los intereses correspondientes; y, demande la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 SET. 2020



CESAR AUGUSTO
CALDERON
VILLOTA

Mgs. César Augusto Calderón Villota
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



Acción	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	MSc. Gabriel Rivadeneira Revelo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 GABRIEL FERNANDO RIVADENEIRA REVELO
Revisado	Abg. Mary Cruz Carvajal	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	 MARY ELENA CRUZ
Elaborado	MSc. Susana Monar Mora	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	 SUSANA JUDITH MONAR